



Incluye

177

D.O 48.518

10-AGO-2012

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2012**

**(47753-)**

**“Por la cual se fijan las tasas por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la Entidad en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.”**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011 y el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la ley 1480 de 2011, se autorizó a la Superintendencia de Industria y Comercio a la fijación y el cobro de tasas por instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la entidad en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.

Que el artículo 78 de la citada Ley indica:

*“ARTÍCULO 78. TASAS EN SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados.”*

*De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional fijará la tasa de acuerdo con los siguientes sistemas y métodos:*

- a) La tasa incluirá el valor de los servicios prestados teniendo en cuenta los costos de los servicios de instrucción, formación, enseñanza y divulgación.*
- b) El cálculo de la tasa incluirá el análisis de los costos y beneficios asociados a las labores de difusión de las áreas misionales de la Superintendencia.*
- c) El cálculo de la tasa incluirá, la evaluación de factores sociales, económicos y geográficos relacionados con las personas a las que van dirigidos los servicios.*

*Con fundamento en las anteriores reglas, el Gobierno Nacional aplicará el siguiente método en la definición de los costos, sobre cuya base se fijará el monto tarifario de las tasas que se crean por la presente norma:*

- a) Identificación de cada uno de los costos fijos y variables y la determinación de una proporción razonable de costos por imprevistos y costos de oportunidad.*
- b) Incorporación de ventajas asociadas a las economías de escala de los proyectos de instrucción, formación, enseñanza y divulgación.*
- c) El sistema de costos permitirá recuperar el costo del uso de los mecanismos de divulgación empleados en los proyectos emprendidos así como los medios de promoción de los eventos.*
- d) Los factores variables y coeficientes serán sintetizados en una fórmula matemática que permita el cálculo y determinación de la tasa que corresponda, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.”*

Que atendiendo los preceptos indicados por la Ley, la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en conjunto con el apoyo de Oficina Asesora de Planeación y Grupo de

**“Por la cual se fijan las tasas por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la entidad en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.”**

Trabajo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio realizó el costeo requerido a fin de determinar la tarifa de la tasa para:

1. Las capacitaciones presenciales a nivel local y nacional, las cuales están enfocadas a personas naturales y jurídicas que deseen capacitarse o capacitar a su personal en temas específicos de las diferentes áreas misionales de la Superintendencia de Industria y Comercio,
2. Cursos virtuales, los cuales se desarrollan por medios virtuales utilizando un sistema de gestión de aprendizaje dirigidos al público general, que deseen capacitarse en temas específicos de las diferentes áreas misionales de la Superintendencia de Industria y Comercio ,
3. Capacitación virtual “Amigo Consumidor, yo respeto sus derechos”, como programa de formación dirigido a las empresas que cuenten con establecimientos comerciales y deseen capacitar y adquirir el compromiso de cumplir una serie de requisitos establecidos en el manual, decálogo y sello de la Entidad, con el fin de otorgar un reconocimiento al finalizar la capacitación de su personal la cual se desarrolla por medios virtuales utilizando un sistema de gestión de aprendizaje.

Que conforme a las facultades conferidas en la ley, y el decreto 4886 de 2011

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer las tarifas de las tasas por instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la Entidad, en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Establecer las tarifas de las tasas para las capacitaciones presenciales a nivel local y nacional. Dicha capacitación comprende hasta cuatro (4) horas académicas impartidas por personal designado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si la capacitación solicitada excede las cuatro (4) horas académicas, la hora adicional se liquidará a prorrata sobre el valor establecido. No obstante la capacitación no excederá el máximo de seis (6) horas por día.

En caso de que la capacitación supere el número de horas previstas para un día, se programara para el día siguiente, el cual se liquidara a la tarifa de tasa establecida.

La tarifa de la tasa cubre los costos del personal designado por la Superintendencia de Industria y Comercio, transporte, tiquetes aéreos y viáticos. De igual forma, la tasa comprende la entrega del material de formación en medio físico y digital para cada uno de los asistentes.

Los costos correspondientes a espacio físico, medios audiovisuales, organización y logística corresponden a la empresa que solicite la capacitación.

En consecuencia la tarifa de tasa de capacitación presencial es:

<b>LOCAL (BOGOTÁ)</b>		
<b>VALOR TOTAL POR CUATRO HORAS DE CAPACITACIÓN SEGÚN RANGO DE ASISTENTES</b>		
<b>1 A 10</b>	<b>DE 11 A 20</b>	<b>DE 21 A 30</b>
\$ 517.203	\$ 617.203	\$ 717.203
<b>NACIONAL (FUERA DE BOGOTA)</b>		
\$ 1.670.763	\$ 1.770.763	\$ 1.870.763

**“Por la cual se fijan las tasas por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la entidad en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.”**

**ARTICULO TERCERO.** Establecer la tarifa de la tasa para cursos virtuales el cual comprende el acceso al módulo virtual, así como el acompañamiento del personal designado por la Superintendencia de Industria y Comercio denominado tutor. Al finalizar el ciclo del curso virtual el usuario recibirá de la Superintendencia una constancia de cumplimiento.

En consecuencia la tarifa de tasa del Curso virtual es:

VALOR CURSO VIRTUAL DIRIGIDO AL PUBLICO GENERAL	
Valor por persona	187.500

**ARTICULO CUARTO.** Establecer la tarifa de la tasa para capacitación virtual “Amigo Consumidor, yo respeto sus derechos” Esta capacitación va dirigida a las empresas que cuenten con establecimientos comerciales y que deseen capacitar a su personal en buenas prácticas para el consumidor, y quieran adquirir el compromiso de cumplir una serie de requisitos establecidos en el manual y decálogo del programa, con el fin de otorgar un reconocimiento al finalizar de la capacitación de su personal.

El curso virtual para empresas comprende tanto el acceso al módulo virtual como el acompañamiento del personal designado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la enseñanza denominado tutor.

VALOR CURSO VIRTUAL PARA EMPRESAS "AMIGO CONSUMIDOR"	
Valor por persona	250.000

La tasa establecida en el artículo cuarto tendrán descuentos de conformidad a la siguiente tabla, las cuales se otorgarán teniendo en cuenta el número del personal que pertenece a una empresa, y el porcentaje del mismo que vaya a tomar el curso, y a la renovación y/o actualización de los contenidos del curso “Amigo Consumidor, yo respeto sus derechos” sobre el mismo personal a fin de facilitar el acceso al mayor número de personal en empresas:

CAPACITACIÓN	TARIFA TASA CURSO VIRTUAL EMPRESAS		TARIFA RENOVACION ANUAL DEL CURSO	
	DESCUENTOS	TARIFA PERSONA	RENOVACION ANUAL (mismo personal)	RENOVACION ANUAL (nuevo personal)
Entre el 10% al 11-% del personal	Tarifa plena	250.000	125.000	250.000
Mas del 11% hasta el 15% del personal	10%	225.000	112.500	225.000
Mas de 15 % hasta el 25% del personal	25%	187.500	93.750	187.500
Mas del 25% del personal	50%	125.000	62.500	125.000

Con el fin del obtener el descuento antes descrito el representante legal deberá certificar la cantidad de personal con que cuenta su empresa.

Para que cada estudiante apruebe la capacitación virtual, debe presentar un examen, cuyo costo se encuentra incluido dentro del valor total de la capacitación virtual; no obstante, si el

**“Por la cual se fijan las tasas por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la entidad en temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia.”**

estudiante no supera el examen, contará con dos posibilidades adicionales de que lo presente, sin costo adicional.

Si pasadas tres veces el estudiante no aprueba el examen final, la Superintendencia de Industria y Comercio le dará la posibilidad de presentar por cuarta y última vez el examen. Este cuarto intento generará un costo adicional del 25% del valor del curso que se haya pagado inicialmente por el estudiante.

**ARTICULO QUINTO:** Incorpórese en la circular Única del 19 de julio de 2001 las tasas de tarifas por instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la entidad en temas relacionados con consumidor propiedad industrial y protección a la competencia.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, D.C, a los

**08 AGO 2012**

*Ligia Rodríguez H*  
**LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**

Proyectó: Joaquín Fernando Ruiz G.  
José Luis Jerez  
Juan Pablo Herrera  
Revisó: Alejandra Mogollón

REVISIONES	FECHA	DESCRIPCION	ESTADO
01	08/08/2012	Emisión	Finalizada
02	08/08/2012	Revisión	Pendiente
03	08/08/2012	Revisión	Pendiente
04	08/08/2012	Revisión	Pendiente